

CONTRATO DE CRÉDITO "LÍNEA DE CRÉDITO HIPÓDROMO"

CONTRATO DE ADHESIÓN DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CAJA HIPÓDROMO SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE O APODERADO (A) LEGAL FACULTADO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAJA" Y, POR OTRA PARTE, "EL ACREDITADO", CUYO NOMBRE SE MENCIONA EN EL "CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO" DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE, CUANDO SE NOMBRAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA CAJA" por conducto de su representante o apoderado(a) legal, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Su representada es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante escritura pública número 1,146 de fecha 22 de noviembre de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Soria Hernández JR, titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Durango, Dgo., cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, bajo el número de folio mercantil 3374.
- b) Su representada modificó su denominación social y se constituyó como: Caja Hipódromo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., mediante acuerdo tomado por la asamblea general extraordinaria, tal y como consta en la escritura pública número 35249, de fecha 19 de abril de 2008, pasada ante la fe del licenciado Héctor Vega Franco, notario público número 13, de la Ciudad de Durango, Dgo., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, bajo el número de folio mercantil 3374, de fecha 05 de mayo de 2008.
- c) Cuenta con las facultades necesarias y capacidad legal suficiente para celebrar y obligarse en los términos del presente Contrato de prestaciones de servicios profesionales y que a la presente fecha no le han sido revocadas ni suspendidas de forma alguna.
- d) Para efectos de este Contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tamazula No. 711, Colonia Hipódromo, C.P. 34270 Ciudad de Durango, Dgo, asimismo, proporciona como datos de localización y contacto el Teléfono: 618 150 1200 Ext. 2261 y 2302, y el correo electrónico: juridico@cajahipodromo.com.mx.
- e) Su representada está debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CHI-940304-GZ6, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) Cuenta con autorización para su operación y es supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II. Declara "EL ACREDITADO" bajo protesta de decir verdad y advertido de lo que dispone el Artículo 111, fracción primera de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que:

- a) Es una persona física en pleno uso y goce de sus facultades legales para la celebración del presente contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Al ingresar como socio, "LA CAJA" le asignó un número de control que lo identifica como tal, el cual se menciona en el "CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO" del presente contrato.
- c) Tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el "CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO" del presente contrato.
- d) La información y documentación que ha entregado a "LA CAJA" para el análisis y estudio del otorgamiento del crédito, refleja en forma veraz su solvencia económica a la fecha.
- e) Tiene un depósito por concepto de ahorro más los respectivos rendimientos por este ahorro con "LA CAJA", cantidad que constituye en este acto como **GARANTÍA LÍQUIDA** de este crédito, dicha garantía está consignada en la cuenta del producto "Ahorro Hipódromo" (contrato de operación pasiva), el cual contrató con anterioridad a la suscripción del presente contrato, el día que ingresó como socio de "LA CAJA". El monto que constituye como garantía líquida de este contrato se señala en el "CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO" del presente contrato.
- f) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago del presente contrato, son de origen lícito, que proceden de actividades lícitas, obligándose en este acto a proporcionar y a entregar a "LA CAJA" los datos y documentos que ésta le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo.
- g) No tiene limitación contractual alguna para contraer el presente financiamiento, ni a otorgar las garantías adicionales solicitadas, por lo cual otorga su consentimiento expreso.
- h) No existe, ni tiene conocimiento, de acción o procedimiento alguno en su contra o que pueda afectar o gravar sus propiedades, manifestando que no ha ocurrido algún evento o condición en o antes de la fecha de celebración del presente contrato, que dé lugar a un cambio adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, que condicione su capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato y tampoco se encuentra sujeto a proceso o procedimiento civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o fiscal.
- i) Los recursos que le serán otorgados por virtud de la celebración del presente contrato, serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad de naturaleza ilícita.
- j) Es su voluntad celebrar el presente contrato, mismo que se regulará de conformidad con las cláusulas contenidas en este instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES" bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se reconocen expresamente la personalidad jurídica con la que comparecen, asimismo, "EL ACREDITADO" reconoce las facultades del representante y/o apoderado legal de "LA CAJA" al firmar este contrato, por lo que ésta no podrá ser desconocida en el futuro.
- b) Aceptan los términos y condiciones del presente contrato, de conformidad con las siguientes:

DEFINICIONES:

DEFINICIONES.- Todos los términos empleados en el presente contrato se relacionan con el texto del mismo, en ese entendido, "LAS PARTES" acuerdan que tendrán los significados que a continuación se señalan:

- **AHORRO HIPÓDROMO.-** Contrato de adhesión de operación pasiva que contrató libremente "EL ACREDITADO" con anterioridad a la suscripción del presente contrato, en la fecha en la que ingresó como socio de "LA CAJA".

- **CARTERA VENCIDA.-** Es aquella cuyo principal, intereses o ambos no han sido liquidados en los términos originalmente pactados.
- **CARÁTULA.-** Anexo en el que se establecen entre otros datos, el monto o línea de crédito, monto total a pagar o mínimo a pagar, tasa de interés anual ordinaria, **comisiones**, CAT, plazo del crédito, fecha límite de pago, fecha de corte, misma que forma parte integral de este Contrato.
- **CAT.-** Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito, préstamo o financiamiento que otorga la Institución Financiera, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México.
- **COMPROBANTE DE OPERACIÓN.-** El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que “**EL ACREDITADO**” hubiere utilizado o suscrito, mediante firma autógrafa, para documentar la(s) disposición(es) del crédito.
- **CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **CONTRATO.-** Significa conjuntamente la solicitud, el presente instrumento, la carátula, sus anexos, así como cualquier otro documento que forme parte integrante o se relacione al presente contrato, incluyendo las modificaciones que se realicen al mismo.
- **CORREO ELECTRÓNICO.-** Significa la ubicación o dirección en internet indicada por “**EL ACREDITADO**” a través del cual, “**EL ACREDITADO**” puede enviar o recibir comunicaciones.
- **CRÉDITO CUENTA CORRIENTE Y/O REVOLVENTE Y/O LÍNEA DE CRÉDITO.-** Al crédito que da derecho al socio, en su carácter de acreditado, a disponer de montos correspondientes a una línea de crédito pactada, así como a realizar pagos parciales o totales, de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.
- **DENUNCIA O RESTRICCIÓN.-** Se refiere al término y aplicación mencionados en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- **DEPÓSITO A LA VISTA HIPÓDROMO.-** Contrato de adhesión de operación pasiva que contrató libremente “**EL ACREDITADO**” con independencia y/o anterioridad a la suscripción del presente contrato.
- **DISPOSICIÓN.-** Transacción de a través de la cual se dispone efectivo de la línea de crédito.
- **EL ACREDITADO.-** La persona que contrata o utiliza el producto y/o servicios financieros derivados del presente contrato.
- **ESTADO DE CUENTA.-** Significa el documento elaborado por “**LA CAJA**”, en el cual constan todos los datos del crédito objeto de este contrato, el cual es enviado a “**EL ACREDITADO**” en los términos de la cláusula denominada “ESTADOS DE CUENTA” del presente contrato.
- **FECHA LÍMITE DE PAGO.-** Es la fecha mencionada en la carátula y conforme a lo **establecido en el presente contrato**, en la que “**EL ACREDITADO**” está obligado a cubrir el pago mensual de su crédito.
- **FUERA DEL INTERVALO DE PAGO.-** El lapso comprendido el día siguiente a la fecha límite de pago hasta la fecha de corte.
- **GARANTÍA LÍQUIDA.-** Recurso económico (ahorros o depósitos) que deja “**EL ACREDITADO**” en garantía al amparo del crédito otorgado por esta institución financiera.
- **HIPODROMÓVIL.-** Contrato de adhesión de servicios de banca electrónica que contrató libremente “**EL ACREDITADO**” con independencia y/o anterioridad a la suscripción del presente contrato.
- **IVA.-** Impuesto al Valor Agregado en términos de la Ley respectiva.
- **INTERVALO DE PAGO.-** El lapso de tiempo comprendido entre el día siguiente a la fecha de corte del periodo hasta la fecha límite de pago.
- **LA CAJA.-** La persona moral denominada Caja Hipódromo, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- **LAS PARTES.-** “**EL ACREDITADO**” y “**LA CAJA**” en conjunto.
- **LÍNEA DE CRÉDITO.-** Significa el importe del crédito autorizado a través del crédito revolvente, que será destinado para los fines descritos en la cláusula denominada “DESTINO DEL CRÉDITO”.
- **PAGO EXIGIBLE.-** Monto de dinero exigible en el periodo, conformado por capital, intereses, impuestos y comisiones (en caso de).
- **PESOS Y/O MONEDA NACIONAL:** Significa la moneda de curso legal en México.
- **PRECEPTOS LEGALES.-** Al documento que contiene las disposiciones legales y artículos referidos expresamente en el presente contrato.
- **RECA.-** Al Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros.
- **SALDO INSOLUTO.-** Capital pendiente de pago del crédito.
- **TASA ORDINARIA VARIABLE.-** Significa la cuota de interés porcentual variable anualizado con base en la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) y adicionando los puntos porcentuales determinados en la carátula y el presente contrato.
- **UDIS.-** Unidades de Inversión.

- **UNE.-** Unidad Especializada de atención a Usuarios de "LA CAJA".

CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

INFORMACIÓN DE "LA CAJA"

Razón Social:	CAJA HIPÓDROMO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Apoderado Legal:	

INFORMACIÓN DE "EL ACREDITADO"

Nombre Completo:		No. de Socio:	
CURP:		RFC:	
Domicilio, Calle:		No. Exterior:	
Colonia/Fracc:		No. Interior:	
Ciudad o localidad:		Municipio:	
Estado:		C.P.	

INFORMACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Monto o línea del crédito:			
No. de Solicitud:			
Fecha de corte (días):		Fecha límite de pago (días):	
Fecha de Inicio:		Fecha de Vencimiento:	
TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL VARIABLE:	TIIE 28 + 14 Puntos Porcentuales	"Antes de Impuestos"	
CAT:	"El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos". "Antes de Impuestos".		
Lugar y Fecha de Firma del contrato:			

GARANTÍAS DEL CRÉDITO

GARANTÍA LÍQUIDA:	
Monto:	
Descripción:	Monto de dinero, depositado en la cuenta "Ahorro Hipódromo" (contrato de operación pasiva), el cual contrató con anterioridad a la suscripción del presente contrato, el día que ingresó como socio de "LA CAJA".

CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- "LA CAJA" otorga a "EL ACREDITADO" una línea de crédito en cuenta corriente denominado: "LÍNEA DE CRÉDITO HIPÓDROMO" en moneda nacional, bajo el número de solicitud, el monto o línea de crédito y con la TASA DE INTERÉS ANUAL VARIABLE que se especifica en la carátula y en el apartado denominado: "Información de la línea de crédito" del Capítulo de Datos Generales del Crédito del presente contrato. "EL ACREDITADO" podrá disponer el monto pactado en esta línea de crédito mientras el contrato esté vigente, y, se obliga a realizar los pagos correspondientes tanto de capital, como intereses e impuestos que se generen de las disposiciones que previamente hubiera hecho, así como de las comisiones que llegare a generar, bajo los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato y anexos. "EL ACREDITADO" podrá hacer pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato esté vigente, para disponer del saldo disponible. Para activar la línea de crédito será suficiente la suscripción del presente contrato, a partir de la firma del mismo "EL ACREDITADO" podrá realizar disposiciones de dinero en los términos y condiciones aquí pactadas.

CAT

SEGUNDA.- El valor del Costo Anual total del presente crédito se especifica en el apartado "INFORMACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO" del CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO del presente contrato. "El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos". "Antes de Impuestos". Con fecha de cálculo a la fecha de la suscripción del presente contrato.

DESTINO DE CRÉDITO

TERCERA.- “EL ACREDITADO” se obliga a destinar el importe del crédito objeto del presente contrato para capital de trabajo y/o la adquisición de bienes o servicios de consumo personal, dichos servicios o productos deberán ser siempre lícitos.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- “EL ACREDITADO” podrá disponer el importe del crédito concedido bajo el amparo del presente contrato en forma revolviente y podrá nuevamente disponer de las cantidades que haya liquidado al vencimiento de los plazos pactados y documentados de acuerdo a lo señalado en este contrato, sin que por ninguna causa excedan dichas disposiciones del importe del crédito otorgado y de la fecha de vencimiento de este contrato. **“EL ACREDITADO”** podrá disponer del importe del crédito mediante cheque nominativo o efectivo conforme lo permitan los recursos disponibles de tesorería de **“LA CAJA”**. A partir de la entrega del cheque o vale de caja (efectivo) y que la operación sea registrada en el sistema informático de **“LA CAJA”** le emitirá el comprobante respectivo, con la firma del cajero y sello; se recabará la firma de **“EL ACREDITADO”** el cual tendrá la responsabilidad de salvaguardar todo lo entregado, **momento a partir del cual inicia la responsabilidad de “EL ACREDITADO” por el uso de medios de disposición.**

En caso de robo o pérdida del cheque entregado a **“EL ACREDITADO”**, éste deberá **denunciar el extravío o el robo a las autoridades competentes**, así como dará aviso por escrito al responsable de la sucursal, especificando el número de socio, nombre y apellidos, el número de cuenta y, si es posible, el número de cheque desaparecido, **“LA CAJA”** revisará la entrega del cheque en el sistema y solicitará a la institución bancaria correspondiente que bloquee y cancele el cheque. Todo ello debe realizarse **sin demora** en los horarios de atención de las sucursales y/u oficina matriz de **“LA CAJA”**. **En caso que NO se haya operado ni registrado el cobro del cheque al banco, “LA CAJA”** reembolsará el monto una vez que efectivamente se haya recuperado el documento robado o se compruebe que efectivamente no fue utilizado. Por tanto, **“EL ACREDITADO”** acepta y reconoce los riesgos que esto conlleva y acepta como válidas, irrevocables e incondicionales las instrucciones u operaciones que realice. Mientras NO se compruebe error de operación en el manejo de sus cuentas por parte de **“LA CAJA”**, ésta sólo será responsable por las operaciones efectivamente aplicadas en sus sistemas informáticos.

OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE “EL ACREDITADO”

QUINTA.- “EL ACREDITADO” se obliga a pagar a **“LA CAJA”** sin necesidad de requerimiento previo, en cualquier sucursal u oficina matriz, los cargos que se hagan en la cuenta de **“EL ACREDITADO”** por las disposiciones realizadas en los términos del presente contrato, por los siguientes conceptos que se enuncian a continuación:

- I. El importe de las disposiciones que **“EL ACREDITADO”** hubiere realizado en las sucursales y/u oficina matriz de **“LA CAJA”**, a través de los medios de disposición pactados en el presente contrato y documentados en los “comprobantes de operación”.
- II. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen, de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
- III. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo de **“EL ACREDITADO”** y que deriven del presente contrato.
- IV. Los conceptos e importes de las comisiones que se establecen en el presente contrato que deba pagar **“EL ACREDITADO”**.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, **“LA CAJA”** notificará a **“EL ACREDITADO”**, de acuerdo al procedimiento contemplado en la cláusula denominada: “PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS”.

CONDICIONES PARA LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE “EL ACREDITADO”

SEXTA.- “EL ACREDITADO” se obliga a pagar a **“LA CAJA”** el saldo insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de las disposiciones del crédito, conforme a las siguientes condiciones:

- a) En el primer periodo de disposición de la cantidad depositada, se abonará primero interés e I.V.A., el resto aplicará para disminución directa a capital.
- b) Después del primer periodo de disposición, en esta modalidad habrá dos variantes:
 - I. Dentro del “Intervalo de pago”.- De la cantidad depositada, se abonará primero el “Pago Exigible” y el resto aplicará para disminución directa a capital. Durante este periodo se podrá recibir depósitos a partir de \$10.00 (diez pesos 000/100 m.n.).
 - II. Fuera del “Intervalo de pago”.- De la cantidad depositada, se abonará primero los intereses e I.V.A. al día y el resto aplicará para disminución directa a capital. En este supuesto, el interés que se calculará para determinar el “Pago Exigible” del periodo será sobre los días restantes de dicho periodo. Durante este periodo se podrán recibir depósitos a partir de la cantidad que resulte de sumar: intereses e impuestos y al menos un centavo de capital.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, en caso de existir comisiones pendientes de pago, el orden de aplicación del pago será de la siguiente forma:

- 1) Comisión por Pago Tardío con su respectivo impuesto.
- 2) Comisión por Gastos de Cobranza con su respectivo impuesto
- 3) Pago Exigible (con impuesto incluido). En orden de prelación del pago pendiente más antiguo al más reciente.
- 4) Interés Ordinario y su respectivo impuesto, en caso de que el depósito sea fuera del intervalo de pago del Pago Exigible en cuestión.
- 5) Capital (en caso de excedente).

Cuando se realizan abonos a capital, dicho monto será puesto nuevamente (en el momento) como saldo disponible de la línea de crédito.

TASA DE INTERÉS ANUAL VARIABLE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

SÉPTIMA.- La tasa de interés ordinario aplicable a la línea de crédito hipódromo se conformará: (1) sumando los puntos porcentuales mencionados en la carátula del presente contrato, más (2) la tasa de referencia que se define más adelante, publicada a la fecha de corte del último **“INTERVALO DE PAGO”**.

La tasa de referencia de interés aplicable (en primer lugar) será la **“TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO”** (en lo sucesivo **“TIIE”**) a plazo de **28 (veintiocho) días**, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de corte del último **“INTERVALO DE PAGO”**; en caso de que la fecha de corte sea día inhábil, la que se considerará, será la última publicada por el Banco de México el día anterior a la fecha de corte.

“LA CAJA” no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los intereses comenzarán a causarse a partir de la fecha de corte y serán pagaderos por **“EL ACREDITADO”** a más tardar en la fecha establecida como “fecha límite de pago”. En caso de que el día señalado para el pago sea inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

La metodología para calcular el interés ordinario diario: se deberá multiplicar el saldo diario insoluto por la tasa porcentual anual de interés aplicable (TIIE a 28 días + puntos porcentuales a la fecha de corte), el resultado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el producto que resulte será la cantidad que corresponde al interés ordinario diario.

Para saber el monto que corresponde al interés ordinario del "INTERVALO DE PAGO", se deberán sumar los días de interés ordinario diario transcurridos que conforman el periodo del "INTERVALO DE PAGO", conforme a la fecha de corte que corresponda.

La fórmula para determinar el abono a capital será de la forma siguiente: El saldo insoluto que resulte después de la última disposición durante el periodo se dividirá entre 36, el resultado será lo que se considerará para el abono a capital que forma parte del Pago Exigible para el periodo de cálculo.

El saldo insoluto diario se obtiene sumando al saldo del día anterior (saldo deudor) las disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El saldo insoluto del primer día de cada periodo será igual al saldo anterior que aparece en el estado de cuenta mensual respectivo, más las disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día.

TASAS SUSTITUTAS DE LA TIIE

OCTAVA.- Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "INTERVALOS DE PAGO" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte del Banco de México de la tasa de referencia "TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo compuesta por adelantado a un plazo de 28 días dada a conocer por Banco de México en el Diario Oficial; aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la tasa "TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En el caso de que las tasas anteriores dejaran de existir, se aplicará la Tasa de interés que Banco de México establezca en su lugar (TIIE), al plazo que establezca y que dé a conocer en el Diario Oficial de la federación u otro medio que designe para ello.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "LA CAJA" le notifique a "EL ACREDITADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba señalado, en tal circunstancia, "EL ACREDITADO" deberá pagar a "LA CAJA" el saldo insoluto del crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento.

"LA CAJA" informará en los estados de cuenta que "EL ACREDITADO" tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte. Los estados de cuenta incluirán los datos de localización y contacto de la "UNE", para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

COMISIONES

NOVENA.- Este producto genera pago de comisiones por las siguientes eventualidades:

CONCEPTO DE LA COMISIÓN	PERIODICIDAD	MONTO/PORCENTAJE
Pago tardío.- Cuando "EL ACREDITADO" no cubra el Pago Exigible a más tardar el día establecido como su fecha límite de pago del periodo en cuestión.	Esta comisión aplica por evento.	1% sobre el saldo insoluto a la fecha de corte del periodo en cuestión, más I.V.A.
Gastos de Cobranza.- Cuando "EL ACREDITADO" presente tres o más periodos vencidos consecutivos.	La comisión de gastos de cobranza se cargará por cada Pago Exigible incompleto a partir del tercero y mientras se encuentre en cartera vencida el crédito.	\$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, "LA CAJA" notificará a "EL ACREDITADO", de acuerdo al procedimiento contemplado en la cláusula denominada: "PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS".

DEL PAGO

DÉCIMA.- Se establece como fecha de corte y fecha límite de pago para cubrir el pago exigible, los días de cada mes señalados en el apartado denominado: "INFORMACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO" del CAPITULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO del presente contrato, en el entendido de que la fecha límite de pago siempre será 10 días naturales después de la fecha de corte.

En caso de que la fecha corte sea en día 29, 30 o 31 y el mes en curso no contenga dicho día, se tomará como fecha de corte el día último de dicho mes.

El plazo máximo de pago del saldo insoluto siempre será de treinta y seis meses después de la última disposición.

El importe que comprende exclusivamente la amortización de capital del periodo que se trate, interés generado en dicho periodo, así como su respectivo impuesto, realizado en la fecha límite de pago, se considera Pago Exigible y puntual al crédito.

En caso de que el día establecido como fecha límite de pago sea inhábil, "EL ACREDITADO" deberá realizar el pago el día hábil inmediato posterior, sin cargo alguno, si después de transcurrido el día hábil inmediato posterior a la fecha de pago "EL ACREDITADO" no ha cubierto su pago, se generará el cobro de comisión por pago tardío establecido en el presente contrato.

MEDIOS DE PAGO

DÉCIMA PRIMERA.- Los abonos de dinero que realice "EL ACREDITADO" a "LA CAJA" sólo se podrán recibir y aplicar a la "LÍNEA DE CRÉDITO HIPÓDROMO" en moneda nacional (pesos), en días y horas hábiles de "LA CAJA", conforme a la cláusula denominada "CONDICIONES PARA LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL ACREDITADO"" del presente contrato y a través de los siguientes medios de pago:

- EFECTIVO.** El importe se abonará a la **LÍNEA DE CRÉDITO HIPÓDROMO** en el momento, a partir de que se reciba por "LA CAJA".
- TARJETA(S) DE DÉBITO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA.** El importe se abonará a la cuenta en el momento, a partir de que la terminal punto de venta emita el voucher de transacción exitosa correspondiente. En el entendido de que, cualquier respuesta que emita la terminal punto de venta de transacción "no exitosa y/o aprobada", no entrará en firme el importe a la cuenta. Asimismo, "LAS PARTES" están conscientes que, cualquier aclaración derivado de cargos no reconocidos en su(s) tarjeta(s) de débito de otras instituciones financieras, el procedimiento de aclaración correspondiente se deberá presentar en primer lugar, ante la institución financiera emisora de la tarjeta de débito.
- CAJEROS AUTOMÁTICOS RECEPTORES DE "LA CAJA".** El importe se abonará a la **LÍNEA DE CRÉDITO HIPÓDROMO** en el momento, el mismo día que se reciba el dinero (cash) en el cajero receptor siempre y cuando se realice en días hábiles de "LA CAJA", antes de las 18:00hrs en los días comprendidos de lunes a viernes, y, sábados antes de las 15:00hrs, de lo contrario se aplicará al día hábil siguiente. El monto por transacción máximo que se podrá recibir por este medio de pago será de \$15,000.00 (quince mil pesos) por día. En caso de abonar más de la totalidad del saldo insoluto del crédito, intereses generados y su impuesto respectivo, el excedente se podrá a disposición de "EL ACREDITADO" al día hábil inmediato siguiente, en la cuenta denominada "Deposito a la Vista Hipódromo", producto que contrató libremente con "LA CAJA", con anterioridad a la suscripción del presente contrato, cuando ingresó como socio de la misma.

- 4) **SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA "HIPODROMÓVIL".** El importe se abonará a la línea de crédito en el momento, de conformidad con las siguientes reglas:
- I. El horario de aplicación en el momento, será el comprendido de lunes a viernes de las 00:01 horas a las 21:00 horas y los días sábados de las 00:01 horas a las 18:00 horas, con excepción del último día del mes en curso, en dicho día el horario será desde las 00:01 horas hasta las 18:00 horas con independencia del día que se trate.
 - II. Los pagos realizados fuera del horario y/o en días inhábiles, serán aplicados al día siguiente hábil por lo que, **"EL ACREDITADO"** deberá prever el incremento en el monto de pago por los días transcurridos.
 - III. Se recibirán pagos con aplicación inmediata, siempre y cuando, el abono se realice a más tardar en la fecha límite de pago o se encuentre con atraso y el monto abonado sea cuando menos de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.).
 - IV. **"EL ACREDITADO"** podrá incrementar (si así lo desea) la cantidad a pagar para el abono requerido del crédito.
 - V. **"EL ACREDITADO"** podrá liquidar créditos a través del servicio de banca electrónica **"HIPODROMÓVIL"**, siempre y cuando lo realice en a más tardar en su fecha límite de pago, que dicha fecha sea un día hábil y que se realice dentro de los horarios establecidos en el inciso a) de este apartado.
 - VI. La única cuenta pasiva de la cual podrá transferir saldo al préstamo será la denominada: **"DEPÓSITO A LA VISTA HIPÓDROMO"**, misma que contrató libremente, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, al ingresar como socio de **"LA CAJA"**.

CONDICIONES PARA DISPOSICIONES DE EFECTIVO

DÉCIMA SEGUNDA.- Para realizar disposiciones de dinero, **"EL ACREDITADO"** deberá presentarse en ventanilla con su identificación oficial vigente, los medios de disposición serán por medio de cheque, vale de caja o depósito a la cuenta denominada **"DEPÓSITO A LA VISTA"** (producto que contrató libremente con anterioridad a este acto). Cada disposición se sujetará a lo siguiente:

- I. El monto mínimo por disposición es de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)
- II. El monto máximo será de la diferencia entre el saldo insoluto y el monto autorizado en la línea de crédito.
- III. Se podrán realizar cualquier número de disposiciones diarias por los medios antes descritos.
- IV. Cuando **"EL ACREDITADO"** quiera realizar disposiciones de dinero el día que corresponda a su Fecha Límite de Pago, deberá realizar primero el Pago Exigible del periodo correspondiente.
- V. **"EL ACREDITADO"** podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado, dentro del límite de la línea de crédito que tuviere disponible siempre y cuando se encuentre al corriente en todas sus obligaciones contraídas con **"LA CAJA"**.
- VI. Cuando **"EL ACREDITADO"** realice abonos a capital, dicho monto abonado será puesto nuevamente como saldo disponible de la línea de crédito.
- VII. Para realizar disposiciones, **"EL ACREDITADO"** deberá estar al corriente en sus pagos de sus créditos vigentes.
- VIII. **"EL ACREDITADO"** podrá realizar disposiciones mientras el presente contrato esté vigente, en caso de haber vencido, se bloqueará para nuevas disposiciones, pero sus pagos los podrá seguir realizando conforme a los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- IX. El plazo máximo para cubrir el saldo dispuesto por **"EL ACREDITADO"** siempre será 36 meses después de la última disposición realizada, en el entendido de que, al realizar una nueva disposición, se conjuntará todo el saldo dispuesto y tendrá un plazo máximo de 36 meses para pagar, las veces en que esto suceda mientras el contrato esté vigente.
- X. No será posible realizar un pago el mismo día después de haber hecho una disposición, esto tratándose del primer periodo después de la activación o bien, del primer periodo después de haber estado en \$0.00 el saldo insoluto.

LUGAR DE PAGO

DÉCIMA TERCERA.- Todos los pagos que debe efectuar **"EL ACREDITADO"** en favor de **"LA CAJA"** al amparo de este contrato, tanto por capital como por concepto de intereses, comisiones (en caso de) e impuestos, los hará en las fechas establecidas en el presente contrato, en días y horas hábiles de **"LA CAJA"** y en las instalaciones de la misma (sucursales y/u oficina matriz) o por medio del servicio de banca electrónica **"HIPODROMÓVIL"** de **"LA CAJA"** (de conformidad con los horarios previstos en la cláusula anterior), sin necesidad de previo requerimiento.

Cuando el día de pago sea inhábil conforme a la legislación bancaria, se deberá hacer el pago al siguiente día hábil, considerándose todavía como pago oportuno, contrario a lo anterior, se generaran la(s) comisión(es) establecida(s) en el presente contrato.

COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que, el comprobante de pago que emita **"LA CAJA"** por cada abono aplicado a la línea de crédito objeto del presente contrato, será prueba plena para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la cantidad abonada. Dicho documento será el único idóneo para acreditar el abono al préstamo objeto de este contrato, el cual contendrá los requisitos mínimos que para tal efecto establecen las Disposiciones Legales Vigentes Aplicables.

En caso de que el comprobante se emita a través de cajero automático tendrá la misma validez. En el entendido de que, para cajero automático el comprobante será el voucher que emite el cajero automático.

En caso de que el comprobante se emita a través del servicio de banca electrónica **"HIPODROMÓVIL"** tendrá la misma validez, en el entendido de que, dicho comprobante será emitido en formato digital y será remitido al correo electrónico que haya proporcionado (con anterioridad y para uso del servicio electrónico) **"EL ACREDITADO"** a **"LA CAJA"**.

OBLIGACIONES DE HACER

DÉCIMA QUINTA.- **"EL ACREDITADO"** se obliga durante toda la vigencia del presente contrato, mientras exista algún saldo derivado de este instrumento a:

- a) Informar por escrito a **"LA CAJA"** previamente de cualquier cambio de domicilio en un término no mayor a 10 días naturales.
- b) Estar al corriente con sus obligaciones de pago ante **"LA CAJA"**.
- c) Mantener buen historial crediticio interno y externo durante la vigencia del presente contrato.
- d) Proporcionar a **"LA CAJA"** cuando lo requiere, cualquier información complementaria relativa a su operación.

OBLIGACIONES DE NO HACER

DÉCIMA SEXTA.- Durante la vigencia del crédito, mientras existan saldos en su contra derivados de éste, **"EL ACREDITADO"** no podrá disponer de la **GARANTÍA LÍQUIDA**, otorgada de conformidad con la cláusula denominada **"GARANTÍA LÍQUIDA"** de este instrumento, de acuerdo a la declaración II marcada con el inciso "e". **"EL ACREDITADO"** se obliga a no gravar de ninguna otra forma los saldos que mantenga en calidad de depósitos, en la(s) cuenta(s) que tiene como socio con **"LA CAJA"**. El monto garantizado permitirá ser evaluado como reserva para crédito, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

GARANTÍA LÍQUIDA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, “**LAS PARTES**” pactan: Que “**EL ACREDITADO**” CONSTITUYE COMO GARANTÍA LÍQUIDA la cantidad correspondiente a sus **HABERES**. En este acto “**EL ACREDITADO**” otorga un mandato ilimitado, especial, con ausencia de vicios, irrevocable y con instrucción expresa a “**LA CAJA**”, para que en caso de que “**EL ACREDITADO**” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato de crédito, “**LA CAJA**” disponga de la GARANTÍA LÍQUIDA y la traspase aplicándola al saldo vencido del crédito conforme al siguiente:

- a) En caso de incumplimiento de pago de 60 a más días de mora (cartera vencida) después de la última “fecha límite de pago” en la que omitió el pago del “**INTERVALO DE PAGO**”, se podrá retirar el saldo de la GARANTÍA LÍQUIDA existente para aplicarla a su adeudo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que NO HABRÁ DISMINUCIÓN de la garantía líquida y subsistirá hasta la terminación del presente contrato.

“**LAS PARTES**” pactan que la aplicación de la GARANTÍA LÍQUIDA al presente crédito (en caso de), se aplicará al adeudo en el orden que se establece en la cláusula denominada “CONDICIONES PARA LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE “**EL ACREDITADO**””.

ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS

DÉCIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” pactan que, el monto otorgado como **GARANTÍA LÍQUIDA** para el presente crédito, así como todos los abonos que realice “**EL ACREDITADO**” al saldo del préstamo, serán aplicados en el siguiente orden: **1) Comisiones con su respectivo impuesto (en caso de aplicar), 2) Interés ordinario con su respectivo impuesto y, 3) Capital.**

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA NOVENA.- “**EL ACREDITADO**” se obliga a que el origen y procedencia de los recursos que paguen al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de operaciones y fuentes lícitas de su propiedad; asimismo, se obligan a proporcionar a “**LA CAJA**”, cuando ésta última así lo requiera, la información y/o documentación de la procedencia de los recursos, en los formatos que tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectuó el pago o la transferencia de los recursos.

ESTADOS DE CUENTA

VIGÉSIMA.- “**LAS PARTES**” convienen que el Estado de Cuenta estará a disposición de “**EL ACREDITADO**” para consulta y/o entrega del mismo en cualquiera de las sucursales u oficina matriz de “**LA CAJA**” en cualquier momento que lo solicite, para lo cual, deberá presentar una identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece; o bien, podrá ser enviado dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a la cuenta de correo electrónico que “**EL ACREDITADO**” hubiese proporcionado con anterioridad a “**LA CAJA**” para tal efecto, con periodicidad MENSUAL.

“**LAS PARTES**” pactan que, los medios a través de los cuales “**EL ACREDITADO**” recibirá los estados de cuenta del crédito objeto del presente contrato, serán los mencionados en la carátula del mismo.

“**LAS PARTES**” convienen que, el correo electrónico que se designe para efectos de la presente cláusula, será el que se proporcione mediante el anexo denominado “**ALTA O MODIFICACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**” correspondiente al contrato: “**Ahorro Hipódromo**”, contrato que suscribió libremente con “**LA CAJA**”, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, cuando ingresó como socio de la misma. En el entendido de que será al que se encuentre vigente según su último registro o actualización.

“**EL ACREDITADO**” podrá realizar la consulta de sus saldos, transacciones y movimientos de forma gratuita en cualquier sucursal y/u oficina matriz presentando su credencial de socio y una identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte) o en caso de contar con el servicio de banca electrónica contratado, también por ese medio podrá realizar dichas consultas.

“**LA CAJA**” informará en los estados de cuenta que “**EL ACREDITADO**” tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (noventa días) naturales contados a partir de la fecha de corte. Los estados de cuenta incluirán los datos de localización y contacto de la UNE para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

BLOQUEO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**LA CAJA**” podrá bloquear el uso de la línea de crédito hipódromo para nuevas disposiciones, por las siguientes causas:

- I) Al incurrir “**EL ACREDITADO**” en morosidad en algún crédito vigente con “**LA CAJA**” (bloqueo temporal).
- II) Por presentar saldo vencido en la línea de crédito hipódromo (bloqueo temporal).
- III) Cuando este en situación de litigio con “**LA CAJA**” por cualquier motivo (bloqueo permanente).
- IV) Por terminación de la vigencia del presente contrato (bloqueo permanente).
- V) Por terminación anticipada del presente contrato, cubriendo para ello con los requisitos previstos en este instrumento (bloqueo permanente).
- VI) Por fallecimiento de “**EL ACREDITADO**”, considerando la fecha en que se notifique de tal circunstancia a “**LA CAJA**” (bloqueo permanente).
- VII) Por incurrir “**EL ACREDITADO**” en alguna de las causas de vencimiento anticipado, restricción y denuncia establecidas en este contrato. (bloqueo permanente).
- VIII) Por no actualizar su expediente tratándose de socios de “Alto Riesgo” (bloqueo temporal).
- IX) Por estar dentro de la lista del SAT 69 y SAT 69 B (bloqueo temporal).
- X) Por disposición de alguna autoridad (bloqueo temporal).
- XI) Al haber realizado dos pagos impuntuales de forma consecutiva y con mora a partir de 30 días (bloqueo temporal).
- XII) Al pasar a cartera vencida en tres distintas ocasiones durante la vigencia del presente contrato. (bloqueo permanente).
- XIII) Al haber acumulado cinco bloqueos por pago tardío en un periodo de dos años a partir de la fecha de la primera disposición. (bloqueo permanente).

“**LA CAJA**” podrá desbloquear el uso de la línea de crédito únicamente en los supuestos I) y II), siempre y cuando “**EL ACREDITADO**” ponga al corriente los saldos vencidos a su cargo; para el supuesto VIII) al actualizar su información; para el supuesto IX) al salir de la referida lista y, en el supuesto XI) al transcurrir 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya puesto al corriente o liquidado el saldo.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato inicia y termina en el día señalado en el apartado denominado: “**INFORMACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO**” del CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO del mismo. Improrrogable. En el entendido de que, al término de la vigencia del presente contrato no podrán realizarse nuevas disposiciones de dinero, no obstante, subsistirán todas las obligaciones de pago previamente contraídas hasta la liquidación de las mismas.

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22, sección VI de las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE

AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS, emitida por la CONDUSEF, y/o cuando **“EL ACREDITADO”** liquide el total del adeudo del crédito otorgado bajo el presente instrumento. En caso de que existan saldos pendientes de pago posteriores a la fecha de vencimiento que se señala en el presente instrumento, se seguirán produciendo todos los efectos legales entre **“LAS PARTES”** hasta en tanto **“EL ACREDITADO”** liquide en su totalidad las cantidades vencidas a su cargo.

Para solicitar la terminación anticipada, **“EL ACREDITADO”** deberá presentar ante cualquier sucursal de **“LA CAJA”** una solicitud por escrito, **“LA CAJA”** acusará de recibida dicha solicitud, asignándole un número de folio, asimismo, se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de **“EL ACREDITADO”** que formula la petición, confirmando sus datos personalmente. **“LA CAJA”** cancelará los medios vinculados a la operación y rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad, además no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir de que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; lo anterior sin cobro de comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del presente contrato.

“LA CAJA” dará por terminado el contrato al día hábil siguiente al que se reciba la solicitud si no existen adeudos, en caso contrario **“LA CAJA”** comunicará a **“EL ACREDITADO”** a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato, calculado a determinada fecha, en la sucursal elegida por **“EL ACREDITADO”** y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminada la relación contractual.

“LA CAJA” dentro de los diez días hábiles posteriores a la liquidación del adeudo, pondrá a disposición de **“EL ACREDITADO”** el estado de cuenta respectivo; adicionalmente, **“LA CAJA”** se obliga a reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno, dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En el entendido de que, en tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del presente contrato no surtirá efectos.

El procedimiento se realizará conforme a la Disposición mencionada en la presente cláusula, misma que se encuentra contenida en los **PRECEPTOS LEGALES**, documento que forma parte integrante de este contrato.

CANCELACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- **“EL ACREDITADO”** tiene la posibilidad de cancelar el presente contrato en un periodo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma sin responsabilidad y sin el cobro de ninguna comisión, siempre y cuando no haya utilizado el producto o servicio.

La línea de crédito se cancelará mediante proceso automático, cuando se detecte con saldo en \$0.00 pesos y al haber transcurrido 180 días posteriores a su último uso o después de concluida la vigencia del contrato.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- Expresamente se conviene que **“LA CAJA”** se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento, mediante simple aviso por escrito que realice por correo electrónico a **“EL ACREDITADO”**.

“LA CAJA” podrá dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en este contrato y exigir a **“EL ACREDITADO”** el reembolso inmediato del saldo insoluto del capital, intereses, comisiones y demás accesorios cuando indistintamente suceda alguno de los siguientes casos:

- “EL ACREDITADO”** deje de pagar puntualmente los adeudos contraídos de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
- Si **“EL ACREDITADO”** emplea en fines ilícitos el importe otorgado en el crédito.
- Si **“EL ACREDITADO”** realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- Si **“EL ACREDITADO”** presenta cualquier documento o información falsa para la obtención del presente crédito.
- Si **“EL ACREDITADO”** incurre en cartera vencida.
- Si **“EL ACREDITADO”** comete de manera dolosa algún delito, acto y/u omisión que cause detrimento a **“LA CAJA”**.
- Si **“EL ACREDITADO”** es excluido como socio de **“LA CAJA”** por acuerdo de consejo de administración ratificado por la asamblea de **“LA CAJA”**.
- Si **“EL ACREDITADO”** incurre en algún litigio con **“LA CAJA”** por crédito vencido.

En caso de que **“EL ACREDITADO”** incurra en alguno de los supuestos antes mencionados, **“LA CAJA”** notificará por escrito a **“EL ACREDITADO”** de la terminación anticipada del contrato mediante un aviso simple por correo electrónico, solicitando el pago inmediato de los adeudos contraídos a esa fecha. Al momento de que se emita la notificación antes mencionada **“LA CAJA”** bloqueará la línea de crédito, evitando nuevas disposiciones de efectivo.

En caso de que exista **“SALDO A FAVOR”**, al momento de que **“LA CAJA”** dé por terminado el contrato en los casos señalados con anterioridad, **“LA CAJA”** devolverá a **“EL ACREDITADO”**, el importe de dicho saldo, por medio de efectivo o cheque, conforme lo permitan los recursos de tesorería de **“LA CAJA”**.

En caso de denuncia de este contrato, el crédito se extinguirá en la parte en que **“EL ACREDITADO”** no hubiese dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y **“EL ACREDITADO”** deberá pagar a **“LA CAJA”** de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que adeude por cualquier otro concepto.

“LAS PARTES” convienen que, el correo electrónico que se designe para efectos de la presente cláusula, será el que se proporcione mediante el anexo denominado **“ALTA O MODIFICACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO”** correspondiente al contrato: **“Ahorro Hipódromo”**, contrato que suscribió libremente con **“LA CAJA”**, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, cuando ingresó como socio de la misma. En el entendido de que será al que se encuentre vigente según su último registro o actualización.

CESIÓN DEL PRÉSTAMO

VIGÉSIMA QUINTA.- **“LA CAJA”** podrá transmitir, ceder o negociar este crédito. Al cesionario le corresponderán los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera **“LA CAJA”**. **“EL ACREDITADO”** no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA CAJA”**.

AUTORIZACIÓN PREVIA

VIGÉSIMA SEXTA.- **“EL ACREDITADO”** previo a la suscripción de este contrato, otorgó su autorización expresa de forma independiente al presente contrato, mediante el formato de consulta de historial crediticio (establecido por las Sociedades de Información Crediticia), para que **“LA CAJA”** solicitara a la (s) Sociedad (es) de Información Crediticia Nacional (es) o extranjera(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

Por lo que se hace del conocimiento a **“EL ACREDITADO”** que **“LA CAJA”** quedó autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha (s) sociedad(es) que considere necesaria (s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

La autorización antes mencionada, estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma en el referido formato o en tanto exista una relación jurídica con **“LA CAJA”**.

Por lo que, **“EL ACREDITADO”** manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio, y está consciente de las implicaciones que el incumplimiento en el pago del crédito otorgado

le puede generar, así como que, dicho historial crediticio podrá servir de base para la aprobación de futuros créditos con “LA CAJA” o con alguna otra entidad crediticia.

SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable “LA CAJA” señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, así como los datos de localización de CONDUSEF, lo siguientes:

- **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS DURANGO:**
Dirección de internet: www.cajahipodromo.com.mx
Domicilio: Calle Tamazula número 711, Colonia Hipódromo C.P. 34270, Durango, Dgo.
Teléfono: 618 150 1200 Ext. 2261 y 2302.
Correo electrónico: une@cajahipodromo.com
- **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS ZACATECAS:**
Dirección de internet: www.cajahipodromo.com.mx
Domicilio: Av. Universidad número 321, Col. La Loma, C.P. 98068, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfonos: 492 923 0002 y 618 150 1200 Ext. 2261 y 2302.
Correo Electrónico: une@cajahipodromo.com
- **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS COAHUILA:**
Dirección de internet: www.cajahipodromo.com.mx
Domicilio: Blvd. Diagonal Reforma número 1680, Zona Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
Teléfono: 618 150 1200 Ext. 2261 y 2302.
Correo Electrónico: une@cajahipodromo.com
- **REDES SOCIALES OFICIALES DE “LA CAJA” SE PUEDEN CONSULTAR EN LOS SIGUIENTES SITIOS:**
Facebook: Caja Hipódromo Autorizada, <https://www.facebook.com/cajahipodromo>
Facebook: AutoHipódromo, <https://www.facebook.com/Auto-Hip%C3%B3dromo-1615141818517394/>
Twitter: <https://twitter.com/HipodromoCaja>
Instagram: https://www.instagram.com/caja_hipodromo/
Youtube: <https://www.youtube.com/channel/UC9bGMj5wze2mgkRLBjUmWOA>
TikTok: https://www.tiktok.com/@caja_hipdromo
- **CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros):**
Centro de atención telefónica de CONDUSEF: 555 340 0999 y 800 999 8080.
Dirección de Internet: www.condusef.gob.mx

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- “LA CAJA” podrá modificar el presente contrato y sus anexos, por lo que, en tal supuesto, deberá notificar con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones a “EL ACREDITADO”, mediante un aviso colocado a través de la página web: www.cajahipodromo.com.mx.

En caso de que “EL ACREDITADO” no esté de acuerdo con las modificaciones que “LA CAJA” realice al contrato, podrá solicitar la terminación anticipada del mismo, mediante la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal u oficina matriz de “LA CAJA”, dentro de los 30 días posteriores al aviso de modificación, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación de conformidad con el proceso establecido en la cláusula denominada “**VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**”, en el entendido de que, el contrato se dará por terminado sin eximir a “EL ACREDITADO” del pago íntegro de las cantidades adeudadas a esa fecha, en los términos del presente contrato.

En caso de que “EL ACREDITADO” no manifieste inconformidad alguna a las modificaciones realizadas al contrato en el plazo señalado en la presente cláusula, éstas entrarán en vigor al término del plazo establecido.

Las modificaciones que se llegaren a realizar al presente contrato, en ningún momento contemplarán el incremento de las tasas de interés pactadas o el cobro de comisiones adicionales, salvo previo consentimiento por escrito de “EL ACREDITADO”.

PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES E INCONFORMIDADES

VIGÉSIMA NOVENA.- “EL ACREDITADO” podrá presentar sus aclaraciones e inconformidades relacionadas con la operación o servicio contratado, en un plazo que no exceda de los noventa días naturales contados a partir de la fecha de la realización de la operación o del servicio, en cualquiera de las sucursales de “LA CAJA” o mediante correo electrónico (une@cajahipodromo.com), la cual se canalizará a la UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN (UNE), para darle una respuesta personalizada, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Cuando el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional de 50,000 (cincuenta mil) UDIS a la fecha de presentación de la reclamación, “EL ACREDITADO” podrá optar por el siguiente procedimiento:

- I. “EL ACREDITADO” deberá presentar su solicitud de aclaración en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la fecha de la realización de la operación o del servicio, dirigida a la Unidad Especializada de “LA CAJA”, mediante escrito. “LA CAJA” acusará de recibo dicha solicitud de aclaración, siempre y cuando “EL ACREDITADO” cumpla con el plazo y términos establecidos.
- II. En un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos y plazos señalados “LA CAJA” emitirá el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para su emisión.
- III. En caso de que “LA CAJA” no diere respuesta oportuna a la solicitud, o no entregare el dictamen e informe detallado con la documentación o evidencia antes referidos, o bien, “EL ACREDITADO” no esté conforme con el referido dictamen, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros para presentar su inconformidad.

“LA CAJA” señala como datos de localización los mencionados en la cláusula denominada: “SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS”.

FALLECIMIENTO DE “EL ACREDITADO”

TRIGÉSIMA.- En caso de fallecimiento de “EL ACREDITADO”, al momento que se notifique a “LA CAJA” de tal circunstancia, ésta podrá condonar el saldo deudor a la fecha de fallecimiento de “EL ACREDITADO” siempre y cuando los familiares hagan el trámite de protección por fallecimiento y éste sea procedente.

El beneficio de protección por fallecimiento NO se contrata ni se paga por el “EL ACREDITADO”, es un beneficio que “LA CAJA” otorga a sus socios que cumplen y reúnen los requisitos mínimos establecidos por la misma y por la aseguradora que corresponda, por lo que no se trata de una venta atada, ni contratación de otro producto, ya que es un beneficio y trámite gratuito para “EL ACREDITADO”.

TÍTULO EJECUTIVO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, el estado de cuenta certificado por el contador facultado de “**LA CAJA**” y en su caso, los comprobantes de las operaciones realizadas, será título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los términos del presente Contrato así como toda la información que “**LA CAJA**” adquiera en virtud de la celebración de este contrato están clasificados como confidenciales para la seguridad de “**EL ACREDITADO**”, con excepción de las comunicaciones efectuadas para cumplimiento de las obligaciones legales o demandas de información procedentes de las autoridades administrativas o judiciales.

PROTECCIÓN DE DATOS

TRIGÉSIMA TERCERA.- En atención y apego a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “**LA CAJA**” hace del conocimiento a “**EL ACREDITADO**” que los datos personales que ha manifestado al amparo del presente contrato, están sujetos a los mecanismos y obediencia que para tal efecto prevé la citada Ley, por lo que desde este momento, “**EL ACREDITADO**” manifiesta que es de su total y claro conocimiento el contenido del “**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**” que tiene publicado “**LA CAJA**” en la dirección de internet www.cajahipodromo.com.mx.

Asimismo, “**LA CAJA**” le hizo del conocimiento a “**EL ACREDITADO**” que el procedimiento para el ejercicio de sus Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), están previstos en el citado aviso.

“**EL ACREDITADO**” con la firma del presente contrato consiente que sus datos personales sean tratados por “**LA CAJA**” de acuerdo a las finalidades primarias descritas en dicho aviso.

“**EL ACREDITADO**” al formar parte como socio de “**LA CAJA**” reconoce el objeto social de la misma y está de acuerdo en que se le hagan invitaciones generales a participar en los programas de fomento al ahorro, cursos de capacitación, eventos sociales o de cualquier otra índole que tengan relación con sus derechos propiciando con ello la solidaridad, la superación económica, formación humana, financiera y conciencia ecologista de la sociedad.

PRECEPTOS LEGALES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los artículos de la normatividad mencionada en el presente contrato, se encuentran establecidos en el anexo denominado: **PRECEPTOS LEGALES**, el cual forma parte integral del presente contrato y está a disposición de “**EL ACREDITADO**”, el cual podrá ser consultado y/o entregado en los días y horarios de atención al público en las sucursales y oficina matriz de “**LA CAJA**”, o bien, podrá consultarlo en la dirección de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): www.condusef.gob.mx, en la sección de Registro de Contratos de Adhesión (RECA).

RECA

TRIGÉSIMA QUINTA.- Este contrato se encuentra en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF con el número: **1850-440-041806/01-00638-0325**.

DEFINICIÓN DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA

TRIGÉSIMA SEXTA.- Para efectos de este contrato “**PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA**” es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, hasta por un año después de haber dejado el cargo, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las “**PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS**” el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que las “**PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS**” mantengan vínculos patrimoniales. Dichas personas tendrán el tratamiento que para tal efecto emitan las Disposiciones Legales Vigentes aplicables, por lo que en todo momento se deberán apegar a lo establecido en las mismas.

TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DOMICILIOS

TRIGÉSIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” convienen que, los domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones serán los manifestados en el apartado denominado: “**INFORMACIÓN DEL ACREDITADO**” y **DECLARACIONES** del presente contrato, así mismo, “**LAS PARTES**” convienen que, mientras “**EL ACREDITADO**” no comuniquen por escrito a “**LA CAJA**” el cambio de su domicilio, cuando menos 10 días naturales de anticipación, todos los avisos, comunicaciones, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en el citado domicilio surtirán plenamente los efectos legales, por lo que “**EL ACREDITADO**” libera a “**LA CAJA**” de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envíe al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose por “**LAS PARTES**” que lo expresado en dichos documentos surtirá todos sus efectos legales por el sólo hecho del envío al referido domicilio.

PERSONALIDAD

TRIGÉSIMA NOVENA.- “**EL ACREDITADO**” reconocen expresamente la personalidad jurídica y las facultades del representante y/o apoderado legal de “**LA CAJA**” al firmar este contrato, por lo que ésta no podrá ser desconocida en el futuro.

JURISDICCIÓN

CUADRAGÉSIMA.- Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley para Regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Legislación Civil Federal aplicable de manera supletoria. En caso de controversia **“EL ACREDITADO”** podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en los términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

De no someterse **“LAS PARTES”** al arbitraje de la **CONDUSEF**, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad donde se firma.

Este instrumento se extiende por **DUPLICADO**, mediante 11 (once) fojas útiles escritas por su anverso y reverso, entregando un ejemplar a **“EL ACREDITADO”** junto con todos sus anexos y CARÁTULA, mismos que son parte integrante de este contrato y, estando **“LAS PARTES”** perfectamente enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en el lugar y fecha establecidos en el apartado denominado: **“INFORMACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO”** del CAPÍTULO DE DATOS GENERALES DEL CRÉDITO del presente contrato.

“LA CAJA”

“EL ACREDITADO”

Nombre y firma

Nombre y Firma